

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0742 del 11 de septiembre de 2017, notificada de manera personal el día 20 de septiembre de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“TRUCHERA LA HONDA”** para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-29876, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se **REQUIRIÓ** al titular para que realizara caracterización anualmente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (combinado restaurante) y no doméstico proveniente del cultivo de trucha.

2. Que mediante Resolución 131-1155 del 21 de octubre de 2019, se acogió la información presentada por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, en cumplimiento a la modelación, el diseño de lecho de secado y el manejo de descarga de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con el Decreto 050 de 2018.

3. Que mediante Resolución 112-0858 del 24 de agosto de 2020, se **ACOGIÓ** el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4. Que mediante Resolución RE-06599 del 29 de septiembre de 2021, la Corporación **ACOGIÓ** información relacionada con presentar los resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, para el año 2020.

4.1 Que en el mencionado acto administrativo, se **REQUIRIÓ** al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, para que en la próxima caracterización correspondiente al año 2021, tome una muestra puntal en la quebrada La Honda y se evalúe el parámetro de hierro Fe, mg/l, antes y después de la descarga de la actividad piscícola, para así determinar si es procedente desde Cornare excluir este parámetro para la truchera La Honda; además se deberán analizar los parámetros de SST y DB05. Acorde a lo estipulado en la Resolución 131-0742 de septiembre 2017, artículo 3.

5. Que mediante Resolución RE-03700 del 27 de septiembre de 2022, se **ACOGIÓ** una información relacionada con el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, para el año 2021.

5.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aporte el valor correspondiente de nitrógeno total en la caracterización, puesto que en la información allegada expresa que “no fue determinado”.

2. Tomar una muestra puntual en la quebrada la Honda y evaluar el parámetro de hierro Fe, mg/l aguas arriba y aguas debajo del punto de descarga para la actividad piscícola, con el fin de determinar la influencia del alza de este parámetro en el afluente tal y cual como se había requerido en la resolución RE-06599-2021; de la misma manera se deberá analizar los parámetros de SST y DBO5 acorde a lo estipulado en la Resolución 131-0742 de septiembre 2017, artículo 3.

6. Que mediante radicado CE-19479-2022 del 05 de diciembre de 2022, el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA** allega información para su evaluación.

7. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00212** del 17 de enero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Componentes del STARD

Preliminar o pretratamiento

Trampa de grasas

Tratamiento primario

Sedimentador de tres compartimientos

Tratamiento secundario

F.A.F.A

Manejo de lodos

Mantenimiento de acuerdo al manual de operación y mantenimiento. Disposición final al suelo.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del Suelo
vertimiento

Sistema de infiltración

Campo de infiltración

Caudal autorizado

0.17 L/s

Componentes del STARnD

Tratamiento primario

Sedimentador

Manejo de lodos

Deshidratación mediante lechos de secado

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del Quebrada La Honda
vertimiento

Caudal autorizado

77.69 L/s

Respecto al radicado número CE-19479-2022 del 05 de diciembre del 2022 :

- Se remite informe de caracterización del STARD y STARnD, realizado por el Ing. Sanitario Gildardo de Jesús Tobón Gómez, el día 11 de octubre de 2022, durante un período de seis horas (06h) tomando alícuotas cada treinta (30) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio ANALTEC.
- A continuación, se presenta los datos de campo de las variables monitoreadas in-situ en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

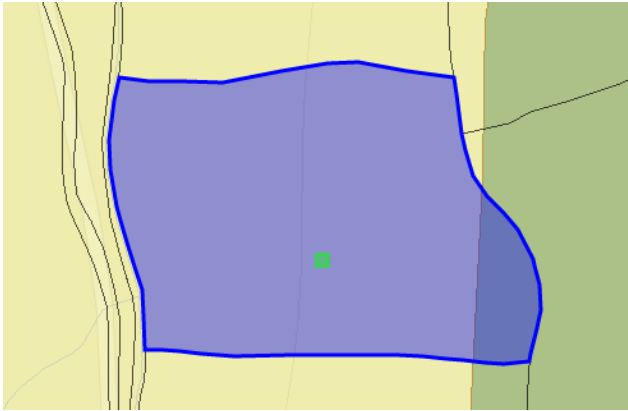
Parámetro	Entrada STARD	Salida STARD
pH (mínimo – máximo)	5.8-6.1	5.8-6.3
Temperatura °C (mínimo – máximo)	14.4-16	14.4-16
Caudal promedio (L/s)	0.19-0.21	0.19-0.21

- La legislación colombiana, en el Decreto N°1076 de 2015 (artículo 2.2.3.3.9.14) hace referencia a la eficiencia de los tratamientos, con base en cargas, la cual está definida como el producto de la concentración promedio, el caudal promedio, el tiempo de descarga en un día y el factor de conversión enunciado en dicho Decreto; su valor se expresa en Kg/día. Las cargas contaminantes son obtenidas con el fin de verificar el cumplimiento de la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, expresada en porcentaje.
- En la siguiente Tabla, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados en laboratorio a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Parámetro	Concentración (mg/l)	
	Entrada	Salida
DBO5	4541	126
SST	8530	30.7
DQO	11265	319
Grasas y aceites	5000	19.8

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	2393,2886	68,5843	97,1
SST	2387,4912	16,7106	99,3
DQO	5937,1056	173,6381	97,1
Grasas y aceites	2635,2000	10,7775	99,6

- Régimen de humedad: Ahora bien, realizando el análisis con la Resolución N°699 que entró en vigencia desde el 1 de julio del 2021, Norma de Vertimientos al Suelo.
- De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



- De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Poblano: Humic Dystrudepts; Oxíc Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Inceptic Hapludox; Typic Hapludolls; Typic

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Eutrudepts; Typic Udorthents; Andic Dystrudepts y Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol y molisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa

Parámetro:	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,6 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mensual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

- Analizados los datos entregados, con lo establecido en los valores permisibles, se tiene que:

PARAMETRO	Resultados concentración (mg/L)	Resolución 699/2021	
		Valor máximo permisible	
DBO5	126	No reportar	--
SST	30.7	50.0	Cumple
DQO	319	200.0	No cumple
Grasas y aceites	19.8	20.0	Cumple

- Así las cosas, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo establecido por norma, se debe tener en cuenta que se informará al usuario que:

Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

✓ En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2024.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para las ARnD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.15.)	
		Valor máximo permisible ARnD	Estado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.8 Máximo: 7.1	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 14.5 Máximo: 16.0	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 75 Promedio: 75 Máximo: 75	77.69 L/s	Cumple
Demanda Química de oxígeno (DQO)	150.0	25.0	Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)	50.0	5.54	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	50.0	12.7	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	1.0	0.1	Cumple
Grasas y aceites	10.0	10.0	Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Fenoles totales	0.20	0.08	Cumple
Formaldehído	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Hidrocarburos totales (HTP)	10.0	No Reportado	No Reportado
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Compuestos orgánicos	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.15.)	
		Valor máximo permisible ARnD	Estado
halogenados absorbibles (AOX)			
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Fósforo total	Análisis y Reporte	0.077	Reportado
Nitratos	Análisis y Reporte	1.0	Reportado
Nitritos	Análisis y Reporte	0.004	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y Reporte	1.0	Reportado
Nitrógeno Total	Análisis y Reporte	1.13	Reportado
Cianuro Total	0.10	No Reportado	No Reportado
Cloruros	250.0	14.2	Cumple
Fluoruros	5.0	No Reportado	No Reportado
Sulfatos	250.0	6.05	Cumple
Sulfuros	1.0	1.0	Cumple
Aluminio	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Antimonio	0.30	No Reportado	No Reportado
Arsénico	0.10	No Reportado	No Reportado
Bario	1.0	No Reportado	No Reportado
Berilio	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Boro	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Cadmio	0.01	No Reportado	No Reportado
Cinc	3.0	No Reportado	No Reportado
Cobalto	0.10	No Reportado	No Reportado



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.15.)	
		Valor máximo permisible ARnD	Estado
Cobre	1.0	No Reportado	No Reportado
Cromo	0.10	No Reportado	No Reportado
Estaño	2.0	No Reportado	No Reportado
Hierro	1.0	0.736	Cumple
Litio	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Manganeso	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Mercurio	0.002	No Reportado	No Reportado
Molibdeno	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Níquel	0.1	No Reportado	No Reportado
Plata	0.20	No Reportado	No Reportado
Plomo	0.10	No Reportado	No Reportado
Selenio	0.20	No Reportado	No Reportado
Titanio	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado
Vanadio	1.0	No Reportado	No Reportado
Acidez Total	Análisis y Reporte	10.0	Reportado
Alcalinidad Total	Análisis y Reporte	14.7	Reportado
Dureza Cálcica	Análisis y Reporte	9.5	Reportado
Dureza Total	Análisis y Reporte	25.5	Reportado
Color real a 436nm, 525 nm y 520 nm.	Análisis y Reporte	No Reportado	No Reportado

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

- Se entregó una carpeta con cuatro archivos PDF, denominados: 50494, 50495, 50496 y 50497, en los cuales se reparten los resultados de análisis microbiológicos realizados en la Granja Piscícola La Honda por el Laboratorio ANALTEC, de la muestras tomadas el 11 de octubre del 2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Se remite una orden de descarga de la planta de tratamiento realizada el 24 de septiembre del 2022 con procedencia del sistema séptico de la truchera la honda, por un volumen de 13m³.

habitat ORDEN DE DESCARGA PLANTA DE TRATAMIENTO
servisépticos | azul | ciclo | DERA® No. 5966
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL SAN FERNANDO EPM

servisépticos
Calle 45d No 77a 22
322 22 12
NIT: 900.429.897-7
coordinadorlogistica@grupohabit.com.co

No. REMISIÓN
FECHA - HORA: Sept 24 / 2022 7:38
PLACA VEHÍCULO: TND 218
CONDUCTOR: Wermar Perez V

TIPO DE RESIDUO: AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA
PROCEDENCIA: SISTEMA SEPTICO truchera la honda (cuarte)
CLIENTE: Jose Alonso Perez Garcia
VOLUMEN DEL SISTEMA: 13 m³

P.E.: PS: PF:

SERVISÉPTICOS S.A.S. CERTIFICA QUE EL VERTIMIENTO DEPOSITADO EN LA PTARD SAN FERNANDO NO ES PELIGROSO, NO SON LODOS, NATAS NI GRASAS.

FIRMA SERVISÉPTICOS S.A.S.
FIRMA FUNCIONARIO DE EPM
FIRMA CLIENTE O RAZÓN SOCIAL

SELO SERVISÉPTICOS S.A.S.
epm
Unidad Tratamiento Gestión Agua Residuales
24-09-22
Fecha

Realizo: Analista Calidad Reviso: Coor. Mantenimiento Aprobó: Director Operaciones

- Se allega un informe de mantenimiento realizado por la empresa SERVISÉPTICOS, el cual tiene 7 folios, y contiene: metodología de trabajo de campo, información del servicio de mantenimiento, registro fotográfico, recomendaciones y observaciones con el fin de disminuir las concentraciones de los contaminantes y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0742-2017 del 11 de septiembre del 2017					
Artículo Tercero. Realizar caracterización anualmente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (combinado restaurante) y no doméstico proveniente del cultivo de trucha.	Anualmente			X	Si bien se allegó el informe de caracterización correspondiente al año 2022 de las ARD y ARnD, no se entregó la totalidad de parámetros del artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 para el STARnD.
Resolución RE-03700-2022 del 27 de septiembre del 2022					
ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé	Noviembre 2022		X		Si bien no se dio cumplimiento a la entrega de este parámetro, hacía parte de la caracterización del año 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Aporte el valor correspondiente de nitrógeno total en la caracterización, puesto que en la información allegada expresa que “no fue determinado”.					
2. Tomar una muestra puntual en la quebrada la Honda y evaluar el parámetro de hierro Fe, mg/l aguas arriba y aguas debajo del punto de descarga para la actividad piscícola, con el fin de determinar la influencia del alza de este parámetro en el afluente tal y cual como se había requerido en la resolución RE-06599-2021; de la misma manera se deberá analizar los parámetros de SST y DBO5 acorde a lo estipulado en la Resolución 131-0742 de septiembre 2017, artículo 3.	Noviembre 2022	X			En la caracterización entregada del año 2022, se allegó este parámetro.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones acá planteadas, se concluye que:

- Mediante Resolución 131-0742 del 11 de septiembre de 2017, notificada de manera personal el día 20 de septiembre de la misma anualidad, Cornare OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “TRUCHERA LA HONDA” para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliario número 020-29876, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- En el escrito con radicado CE-19479-2022 del 05 de diciembre del 2022, se allegó el informe de caracterización de las ARD y ARnD, correspondiente al año 2022.
- Revisada la información correspondiente al STARD, con descarga a suelo, da cumplimiento a las eficiencias para los parámetros DBO5, SST, DQO y Grasas y aceites.
- De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Poblanco: Humic Dystrudepts; Oxic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Inceptic Hapludox; Typic Hapludolls; Typic Eutrudepts; Typic Udorthents; Andic Dystrudepts y Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol y molisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda



rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

- Analizados los datos entregados, con lo establecido en los valores permisibles, se tiene que para los cuatro parámetros entregados, no se da cumplimiento al parámetro DQO, aumentando un 60%.
- Según lo estipulado en la Circular CIR-00013-2022 del 4 de mayo del 2022, para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023: En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2024.
- Revisada la información correspondiente al STARnD, con descarga a fuente hídrica, no se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, pues no se reportaron todos los parámetros (ver tabla en observaciones).
- Se da por cumplido los requerimientos del artículo segundo de la Resolución RE-03700-2022 del 27 de septiembre del 2022, toda vez que Si bien no se dio cumplimiento a la entrega de este parámetro, hacía parte de la caracterización del año 2021 y En la caracterización entregada del año 2022, se allegó el parámetro hierro (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Mediante el Decreto 631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00212-2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19479-2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, correspondiente al año **2022**, presentada mediante radicado CE-19479-2022, por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 71.555.740, propietario del establecimiento de comercio denominado **“TRUCHERA LA HONDA”**, dado que cumple con las eficiencias establecidas en el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO ACOGER en totalidad el informe de caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD correspondiente al año **2022**, presentada mediante radicado CE-19479-2022, por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, toda vez que no se entregó la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.

Parágrafo. En aras de acoger dicha información, deberá, en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegar el reporte de la totalidad de parámetros del artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 para las ARnD.

ARTÍCULO TERCERO. DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-03700 del 27 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **“TRUCHERA LA HONDA”**, para que dé cumplimiento a la Resolución 699 de 2021, a partir del 1ero de julio de 2023, en cuanto a las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD.

Parágrafo. En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2024, de lo contrario deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **“TRUCHERA LA HONDA”**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180426577

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 25/01/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos

